

Los amillaramientos como fuente estadística: una visión crítica desde la contribución territorial

Rafael Vallejo Pousada

1. INTRODUCCION

El conocimiento de la agricultura española del siglo XIX se encuentra lastrado por una carencia, que es la falta de estadísticas fiables. Esto es sobradamente conocido. En los últimos quince años se ha hecho, no obstante, un esfuerzo considerable, tanto individual como colectivo, por mejorar ese conocimiento cuantitativo del sector agrario, divulgando los datos elaborados por los contemporáneos, sometiendo a crítica y revisión las estadísticas existentes, o simplemente estimando el producto agrario a partir de variables conocidas. Esa labor investigadora abarca tanto las cifras estatales, como los datos provinciales y regionales, y a distintos subsectores agrarios, más allá de la triada mediterránea del trigo, el vino y el olivo¹.

La pobreza de estadísticas ha inclinado a los historiadores agrarios y a los geohistoriadores a utilizar las fuentes fiscales y, en particular, los amillaramientos (catálogos de riqueza basados en la declaración de los contribuyentes) elaborados a raíz de la reforma tributaria de 1845. Pero, ¿sirven los amillaramientos para estudiar o aproximarse a la realidad agraria (o urbana) del país? El objetivo de este trabajo es

Fecha de recepción del original: marzo de 1999. Versión definitiva: noviembre de 1999.

■ *Rafael Vallejo Pousada es Profesor Titular de Historia Económica.*

Departamento de Fundamentos de Análisis Económico e Historia e Instituciones Económicas, Facultad de Ciencias Económicas, Universidade de Vigo, As Lagoas-Marcosende, s/n, 36200 Vigo, e-mail: vallejo@uvigo.es

¹ Ha sido modélica en este sentido la labor del GEHR (que estimuló la aparición de colectivos regionales como el Grupo de Historia Social Agraria Andaluza y/o el Grupo de Historia Agraria de Murcia), así como la de investigadores individuales como Ramón Garrabou, Nicolás Sánchez Albornoz, Jesús Sanz o James Simpson, por citar sólo algún ejemplo, sin afán de ser exhaustivo.

responder a esta pregunta, a partir de la descripción de la contribución territorial, la evolución de su gestión entre 1845 y 1867 y la influencia de ésta en la calidad de los instrumentos ideados para precisar sus bases tributarias.

Sobre la utilidad de los amillaramientos existen, básicamente, dos valoraciones, que coinciden con las dos perspectivas posibles frente a sus datos: la fiscal y la sectorial. La primera, que arranca de la crítica de los contemporáneos, niega su validez. La cuantificación de la ocultación (en superficie o en rendimientos) efectuada por la propia administración tributaria durante el siglo XIX, otorga una indudable solidez a estos argumentos². La segunda perspectiva suele, más o menos críticamente, admitirla. Las investigaciones para ámbitos locales sobre el sector agrario o sobre la propiedad urbana han corroborado que esas ocultaciones existían, aunque matizan que su magnitud no es generalizable, varía geográficamente³ y que, por tanto, con las debidas precauciones, los amillaramientos pueden utilizarse satisfactoriamente.

Si aceptásemos, sin mayores precisiones, la corrección de los amillaramientos admitiríamos dos presupuestos que no se dieron en la realidad: los contribuyentes fueron sinceros; y, en cualquier caso, la administración tributaria española actuó eficientemente, corrigiendo la propensión al fraude; dicho de otro modo: las bases fiscales y las bases reales serían coincidentes, lo que no fue cierto en la España de mediados del siglo XIX, como no lo fue para la de mediados del XX, cuando Enrique Fuentes Quintana podía afirmar que "la falta de realismo de nuestra economía a través de las cifras fiscales, es demasiado evidente"⁴.

En los estudios agrarios o urbanos que han empleado los amillaramientos no faltan pruebas acerca de la posible utilidad de los mismos para la realización de análisis sectoriales. Pero se han visto obligados a demostrar caso a caso esa utilidad, no siempre de forma convincente. En no pocas ocasiones se ha pasado de una crítica del documento a la aceptación acrítica de sus cifras (sin someterlas a la consiguiente revisión). No obstante, este no es el único problema observado. En otros casos, se usan deficientemente esos datos, al asimilar y confundir unas cifras sólo fiscales con las variables reales. Este *abuso* deriva del desconocimiento de la práctica del impuesto, y de obviar o desconocer cómo se elaboraron localmente (en la localidad concreta de estudio) el amillaramiento o padrón de riqueza correspondiente. Este proceso de confección tiene indudable importancia para ponderar la calidad de sus datos, como trataré de demostrar en este artículo. En el mismo se mantendrán las siguientes hipótesis: 1) los amillaramientos adolecen de serias deficiencias y limitaciones; 2) localmente, y por diversas razones que habrá que comprobar y demostrar en su caso, pueden ser veraces, al menos en algunos de sus datos.

² DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES (1879); INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1888); DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS (1906, p. 7); PIERNAS (1901, p. 422); COMIN (1991, p. 195); y, PAN-MONTOJO (1993, p. 382).

³ Las ocultaciones variaban, en efecto, inter e intraprovincialmente; INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1888, pp. 492-493); PRO (1992).

⁴ FUENTES (1963, p. 60).

Las limitaciones de los amillaramientos derivan de las características iniciales del impuesto y de su configuración durante sus primeros años de vigencia. A esto se dedica la primera parte del trabajo. La segunda se destina a sistematizar esas limitaciones, a indicar cómo influyeron, o pudieron influir, en la cifras de los amillaramientos, y a sugerir las fuentes y las observaciones que desde el propio impuesto han de efectuarse para corroborar no sólo la calidad de sus datos sino también para ponderar qué uso se podría hacer de los mismos.

2. REFORMA TRIBUTARIA DE 1845 Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

La contribución territorial constituye el impuesto más importante del sistema fiscal implantado en 1845. Esto era lo lógico en un país de base agraria, dada la tradición impositiva previa a la reforma y la relativa facilidad para controlar los rendimientos de la propiedad inmueble (rústica y urbana) frente a los de otras fuentes de renta⁵. La contribución industrial y de comercio fue otro de los pilares de aquel cuadro tributario. Su peso fue menor, así como la carga fiscal a que sometía las utilidades de estas actividades. Este hecho no pasó desapercibido a los reformadores de 1845. Se trató de una opción fiscal meditada, por razones técnicas y por la presión corporativa ejercida sobre el gobierno y las Cortes.

La reforma tributaria basculó sobre un tercer pie, que era la imposición sobre el consumo de bienes de primera necesidad. La suficiencia y distribuir la carga fiscal aliviando a los propietarios y comerciantes fueron las dos principales razones para echar buena parte del peso de los impuestos sobre el gasto de una amplia masa de ciudadanos (urbanos y mayoritariamente rurales, dada la configuración económica del país), cuya renta no estaba lo suficientemente diferenciada ni era tan importante como para ser gravada por un impuesto de producto específico. Se trataba, pues, de una decisión técnica, en consonancia con el desarrollo del país y la experiencia tributaria internacional⁶; también de una opción social, que nacía del pacto de racionalización del sistema fiscal entre la aristocracia y la burguesía protagonistas de la reforma liberal. Esa misma opción (técnica y social) fue la que se reflejó en la contribución territorial, tanto en su configuración inicial, como en su evolución posterior, concreta en la adopción de un impuesto de cupo con tres hechos imponible, la renuncia a la estadística y el deficiente conocimiento de sus bases.

3. LA CONTRIBUCION TERRITORIAL: UN IMPUESTO DE CUPO

Por su forma de distribución, la contribución territorial podía ser, a mediados del siglo XIX, de cuota o de cupo. El desconocimiento de la renta a gravar y la

⁵ BURGUES y STERN (1993, pp. 792-793); COMÍN (1996, t. 1, p. 88 y ss.) y VALLEJO (1998a).

⁶ En una fase que se corresponde a lo que FLORA (1918, p. 442) denominó de "imposición real indirecta", basada en el gravamen sobre la propiedad inmueble y la imposición sobre el consumo necesario, para garantizar la generalidad y la equidad.

desconfianza en que la administración tributaria llegase con prontitud y facilidad a su averiguación, inclinaron a los reformadores de 1845 por un impuesto de cupo. Esto significaba que en principio las Cortes fijaban una cantidad total (el cupo) a recaudar, estimada de forma aproximada a través de los datos, más o menos fiables, con los que se contaba. El reparto del cupo se efectuaba con un criterio territorial. Fijado el cupo estatal, el gobierno lo distribuía entre las provincias, y éstas entre los municipios. En éstos se ejecutaba la última fase del reparto: asignar las cuotas individuales. Para garantizar la recaudación del cupo se estableció la solidaridad colectiva de los contribuyentes (lo que no pagasen unos lo habían de aportar los restantes), que en España fue un sistema ideado por Pedro Sainz de Andino en 1828⁷.

El sistema de reparto adolece de varios problemas. El primero y fundamental es la aproximación, y por tanto la incertidumbre, con que se procede en cada uno de los niveles del repartimiento. Un error progresivo, por leve que sea, en cada nivel significa que a medida que se desciende en la escala de la derrama, las diferencias entre el cupo teórico y el efectivo son cada vez mayores. El resultado final dependerá de dos factores: a) los métodos utilizados para precisar la riqueza imponible individual; y b), la personas que intervienen en la fijación de esa riqueza; normalmente una representación política y un conjunto de mayores contribuyentes.

La arbitrariedad es posible cuando no existen estadísticas, no hay mecanismos de control eficientes (porque la Hacienda pública traslada el peso y los costes de la gestión a las autoridades locales y a los contribuyentes) y, por último, cuando las diferencias de instrucción, de renta y de influencia de los ciudadanos son pronunciadas. La mayor facilidad para cobrar un impuesto se transforma, así, en la menor dificultad para repartir desigualmente la carga fiscal. Los intereses de unos contribuyentes colisionan y se sobreponen a los de los otros. Además, como el reparto territorial del cupo se basa en datos imprecisos, la tendencia de los representantes de los territorios (provincias o municipios) es a coaligarse ante el Estado, para disminuir la cantidad a pagar por el ente territorial. Se abren, así, procesos de negociación entre los contribuyentes y la Hacienda, como explicó Luigi Einaudi⁸. De este modo, los que se benefician de la arbitrariedad pueden aparecer como valedores del interés colectivo: son las dos caras del caciquismo. Esto fue lo que sucedió en España, agudizado por la configuración interna del impuesto.

4. LA CONTRIBUCION TERRITORIAL: UN IMPUESTO CON TRES HECHOS IMPONIBLES

El impuesto territorial propuesto por la Comisión especial de Hacienda creada en 1843, que fue el que utilizó el gobierno para votar en las Cortes en 1845, gravaba exclusivamente la renta de la propiedad inmueble. Esto había dado lugar a una importante polémica, en cuya resolución influyó decisivamente la opinión de Ramón

⁷ VALLEJO (1997, p. 1797).

⁸ PRO (1992, 1994 y 1996a) ha sabido observar este proceso en la contribución territorial en España.

Santillán. Se dejaban fuera, por tanto, las utilidades del ganado y los rendimientos del cultivo. Esto no pasó inadvertido para los miembros de la Comisión de Presupuestos de 1845, que, no obstante, no se atrevieron a modificar abiertamente la propuesta del gobierno. De su dictamen resultaba una redacción con bastante "oscuridad", que respondía a una diferencia de criterios en el seno de la propia Comisión, como se encargó de poner de manifiesto Claudio Moyano en el debate parlamentario. Moyano fue quien llamó la atención sobre este aspecto tan relevante, porque en él se decidía quien tenía que pagar nominalmente el impuesto. Por ello, pidió que se aclarase qué había que entender por "liquido imponible de la propiedad inmueble", puesto que si para Esteban Sayró -miembro de la Comisión de 1843- era la "renta líquida" percibida por el propietario, para Fernández Negrete, o para Ponzoa, incluía la renta del dueño de la tierra y la obtenida por el usuario de la misma. La duda la aclaró Alejandro Oliván, por la Comisión de presupuestos, que escuetamente la definió como "la utilidad que procede de la combinación de los elementos que entran en el producto agrícola, a saber: el suelo, el capital y el trabajo"⁹. A esas utilidades se unió la de la ganadería. Con ello se multiplicaron las fuentes gravadas, se dificultó la determinación de la base tributaria y se desnaturalizó el impuesto, tal y como estaba concebido por Santillán¹⁰. Pero lo más importante fue que aumentó el número de contribuyentes y descargó parcialmente a los propietarios. El modelo francés no se siguió, pues, en este caso concreto, y la segunda modalidad de contribución territorial formulada en el Trienio liberal (la de 1822) fue la que, literalmente, se impuso. No es este el lugar de extendernos sobre este aspecto¹¹. Sólo reseñar que tendría una importancia fundamental para la evolución posterior del impuesto. Con él se abría una espita para redistribuir la carga fiscal en perjuicio de los cultivadores: en primer lugar, porque serán los obligados en último extremo a satisfacer la contribución, como señaló el reglamento de 23 de mayo de 1845 (art. 55); en segundo lugar, porque tal y como se configuró el tributo desde 1846, van a tener que soportar, en la práctica, tipos impositivos mayores. Este fue uno de los factores que, unido a la arbitrariedad en el reparto, lesionó la teórica equidad horizontal del impuesto, y tendría una indudable repercusión en los datos registrados (riqueza y base imponible) en los amillaramientos y repartimientos, como luego se explicará.

5. UN IMPUESTO EN EL QUE SE RENUNCIA A LA ESTADISTICA

Teóricamente, la generalidad y la proporción del esfuerzo fiscal según la capacidad de pago era uno de los objetivos de los liberales (moderados o progresistas). Esto sólo se lograría a través de una estadística de los objetos productores de riqueza. En el caso de la contribución territorial: un registro de los beneficios del cultivo, la utilidades de las casas y de los ganados, y las rentas percibidas de la propiedad inmueble. Este catálogo de la riqueza era lo que venían intentando, sin éxito, todos

⁹ DSC, 8-5-1845, p. 2579. La propuesta de Oliván se aprobó por 87 votos contra 27. Véase VALLEJO (1998a, y 1999)

¹⁰ Que se lamentó de ello en sus escritos; SANTILLÁN (1888, 1997, p. 89 y ss).

¹¹ Estas cuestiones se desarrollan en VALLEJO (1998 y 1999).

los proyectos reformistas de la Hacienda española desde mediados del siglo XVIII. De ahí que en 1845, al enfrentarse con la contribución territorial, los reformadores se situaron ante una disyuntiva: empezar por la estadística o comenzar por el impuesto. La primera alternativa significaría retrasar la reforma y, por tanto, prolongar la asfixia financiera del Estado¹².

Las Cortes de 1845 optaron por implantar en primer lugar el impuesto, distribuyéndolo de acuerdo con las aproximaciones existentes sobre la realidad económica. La práctica fiscal actuaría como estímulo -como demanda- de la estadística. Sin embargo esta demanda no se dio, por varias razones. En primer lugar, porque existía una generalizada cultura tributaria que identificaba declaración (o investigación) de la riqueza y mayor presión fiscal. En segundo lugar, porque perduraba cierta tradición del privilegio fiscal, que hacía renuentes al impuesto a los tradicionales terratenientes, convertidos con la reforma agraria liberal en propietarios burgueses, aunque bien es cierto que las contabilidades privadas revelan que, antes de 1845, las contribuciones extraordinarias de guerra (en el período gaditano o en 1838-1840) habían extendido, incluso con especial intensidad, los impuestos estatales a esta clase social. En tercer lugar, porque la asimetría política concretada en la existencia de derechos y obligaciones civiles para todos, y derechos políticos e influencia para unos cuantos, acabó convirtiéndose en la losa que sepultó las mejores intenciones reformistas (el conocimiento estadístico del país entre ellas) e impidió la culminación de un proceso de modernización de los ingresos públicos y de racionalización del Estado, entendida como la adecuación de sus medios a la consecución de un mayor bienestar general.

La inexistencia de estadística territorial en nuestro siglo XIX no provino, inicialmente, del lado de la oferta gubernamental. Inmediatamente después de la reforma tributaria, Alejandro Mon creó en el Ministerio de Hacienda la Dirección central de Estadística de la Riqueza (R.D. de 10-7-1846) y en ella se elaboró, por Cayetano Cortés y Carlos Groizard, el Reglamento general de Estadística (18-12-1846). En él se establecieron los Registros generales de fincas y ganados (basado en las declaraciones de los contribuyentes, comprobadas por la administración), y el catastro por masas de cultivos, destinado a contrastar la veracidad de los datos declarados y fijar el cupo municipal del impuesto. La motivación era doble: la equidad en los repartos -imposible por la fragilidad de los datos disponibles-; y, asentar socialmente el impuesto, acabando con los "clamores" suscitados contra el mismo a raíz de los dos primeros repartimientos¹³.

El clamor que más preocupó al gobierno fue el de los *hacendados forasteros*. Éstos denunciaron ante la administración, por múltiples vías, que los pueblos desplazaban hacia ellos la carga fiscal. La primera respuesta sería fue el planteamiento de la estadística, como vimos; la segunda, más pragmática, consistió en fijar un tipo impositivo máximo (un 10 por 100, elevado después al 12 por 100) para la riqueza

¹² SANTILLÁN (1888, 1997, p. 103); Juan Bravo Murillo, DSC, 62, 8-3-1851, p. 1205; o, Diego López Ballesteros, DSC, 63, 10-3-1851, p. 1232.

¹³ Véanse el R.D. 10-7-1846, el Reglamento general de Estadística de 18-12-1846, en *Gaceta de Madrid*, 4484, 24-12-1846 y SÁNCHEZ (1855, p. 74).

imponible declarada por aquellos propietarios. Se trató de una estrategia diseñada desde la Dirección General de Contribuciones por José Sánchez Ocaña. Esta medida se adoptó con precaución, casuísticamente, aplicada en principio sólo a cuatro provincias: Logroño, Madrid, Málaga y Valladolid (R.O. 28-10-1846); poco después se amplió a las restantes (R.O. de 23-12-1846). La diferencia entre el cupo pagado por los rentistas y el total del municipio sería distribuido entre los colonos y los restantes propietarios. En caso de que éstos saliesen gravados a una tarifa superior a la de los Bienes Nacionales y los hacendados, el Ayuntamiento disponía de una reclamación de agravio, con condiciones muy restrictivas, suficientes para desalentarlas: justificar con exactitud la riqueza imponible del pueblo e imposición de multas en el caso de que las evaluaciones de rendimientos y gastos estuviesen mal hechas o con ocultaciones. La medida, se explicaba, era "provisional y transitoria", mientras se formaba la estadística territorial y pecuaria; pero su éxito (minimizar las reclamaciones de los pueblos y dar satisfacción a los rentistas), la convirtió en permanente y sustitutiva de la propia estadística.

La R.O. de 3 de setiembre de 1847 vino a estrechar el "círculo de hierro"¹⁴ impuesto a los pueblos, ya que además de ampliar el beneficio del tipo máximo del 12 por 100 a los rentistas del propio municipio, obligó a los ayuntamientos a presentar un resumen del padrón de riqueza y la reclamación de agravio si el tipo impositivo del reparto global superaba el 12 por 100 de la riqueza. Era una condición necesaria para aprobar el repartimiento del impuesto. Aunque esta medida no se aplicó estrictamente, lo cierto es que produjo una tendencia al ajuste de la riqueza tributaria a los cupos, capitalizando éstos por medio del tipo impositivo¹⁵. La cuantía del ajuste varió de localidad a localidad, en función del cupo asignado y la riqueza hasta entonces considerada o declarada. La casuística fue diversa, como diversas serían las consecuencias, que dependerían de la fidelidad con que las bases fiscales hasta entonces declaradas se correspondían a las bases reales. Por supuesto, esta circunstancia tiene una indudable influencia en cómo interpretar los datos que ofrecen los repartimientos o los amillaramientos de la época. Algunos trabajos han identificado variaciones de las bases tributarias con modificaciones en las bases efectivas, de forma que sus conclusiones son artificiosas, como veremos.

La R.O. de 3 de setiembre significó el triunfo de los "intereses particulares injustamente lastimados", en expresión del ministro de Hacienda José Salamanca, y es sin duda el texto que mejor define la orientación conservadora en que entró la contribución territorial con su práctica. Disposiciones posteriores no hicieron más que reforzar esta orientación, al primar el ajuste de la riqueza imponible a los cupos y los mecanismos de comprobación de las reclamaciones de agravio como medio para

¹⁴ Así definió Sánchez Silva al tipo impositivo máximo para los rentistas, DSC, 63, 10-3-1851, p. 1218.

¹⁵ "En todos los repartimientos sale la contribución de a cada pueblo al 12 por 100; tanto, que si no, no se aprueban; y ¿es posible que no habiendo ningún dato para la distribución haya salido tan igual (...)?"; Marqués de Corvera, DSC, 62, 8-3-1851, p. 1199; ver también Aparici y Guijarro, DSC, 94, 9-4-1859, p. 2532.

regularizar el impuesto y demostrar a los pueblos que sus quejas eran infundadas¹⁶. Tenían razón los políticos de la época, moderados y progresistas, que sostenían que las disposiciones de gobierno habían desnaturalizado el impuesto, al constatar que los colonos (como los labradores-arrendatarios de Córdoba o Jaén) pagaban nominalmente tarifas superiores¹⁷, al tiempo que sus rendimientos eran más imprecisamente determinados. Esto último preocupó menos a los gobiernos, que fijaron sus decisiones en reducir la conflictividad inicial y no sobrepasar la carga fiscal global tolerable, a través de los tipos impositivos máximos, las reclamaciones de agravio y las comprobaciones correspondientes por parte de la administración. Por medio de estos mecanismos persiguió la "marcha normal del sistema"¹⁸. Fue así como se primó la suficiencia frente a la equidad, y como la gestión del impuesto y la estadística se separaron, hasta el punto de que ésta quedó totalmente relegada a un segundo plano. Pascual Madoz ya lo había percibido en 1847: en lo referente a la formación de la estadística, afirmaba, "lejos de avanzar, retrocedemos"¹⁹. En efecto, desde 1847 la necesidad de elaborar la estadística quedó como recurso retórico. Los sucesivos gobiernos (de uno u otro signo) insistieron que la carga fiscal global era tolerable y que lo prioritario, dado el déficit y el peso del impuesto en los ingresos, era la recaudación²⁰.

Sólo cuando la recaudación estuvo comprometida por el reparto desigual (1845, 1846), o cuando la presión fiscal efectiva resultaba asfixiante, hasta cuestionar el modelo social de producción y distribución de la renta agraria, debido a la pauperización a que sometía a la población campesina, aquejada por crisis agrarias coyunturales (Murcia, 1849-50; Tarragona a mediados de los cincuenta; Galicia, 1853-55; o crisis de subsistencias de 1856-57), los grandes propietarios no repararon en denunciar el reparto arbitrario y solicitar la estadística o, lo que era lo mismo, menos Ayuntamientos y menos Diputaciones y más Estado. Fuera de esas situaciones existía un consenso implícito en las minorías dirigentes de uno y otro color político: la estadística era la solución a los defectos del impuesto, pero intocable desde el Ministerio

¹⁶ Circular de la Dirección general de Contribuciones directas a los Intendentes, de 1-1-1848; R.O. de 8-8-1848; Ley de presupuestos de 1849 (art. 5); ley de presupuestos de 16 de abril de 1856, que elevó el tipo al 14 por 100; Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5-3-1857 (art. 6) o la circular de 28-10-1858, de la Dirección de Contribuciones, dictando reglas para rectificar las cartillas de evaluación y perfeccionar el reparto general, que no dudaba en establecer que: "Los pueblos que tengan [con esa revisión] más capital imponible que el que se les consideró en los repartos anteriores, figurarán con la mayor cantidad en que ahora se aprecia la riqueza; y para rebajar la que se halle consentida o la Administración hubiese establecido como base de imposición, *deberá mediar reclamación de agravio*". Las disposiciones que establecieron los amillaramientos y las cartillas evaluatorias en 1850 y 1851 tenían esta misma finalidad.

¹⁷ Lo que no significa que siempre pagasen proporcionalmente más (dependía de cómo estuviesen estimadas las bases), o que la carga fiscal superase su capacidad contributiva.

¹⁸ R.O. de 10-7-1849, que acompañó al repartimiento del recargo de 50 millones de pesetas en la contribución territorial.

¹⁹ MADOZ (1847, t. X, p. 616).

²⁰ Un ejemplo ilustrativo de este razonamiento dual fue el de Juan Bravo Murillo (1850, p. 3), quien estaba convencido de que: "No había en España Estadística, no la hay en la actualidad, no la habrá en muchos años"; DSC, 62, 8-3-1851, p. 1205.

de Hacienda²¹. De ahí que fuese sustituida por "medios supletorios": los trabajos "administrativos a fin de repartir y recaudar sin vejámenes la contribución territorial"²².

6. LA PRACTICA DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL ENTRE 1845 Y 1867: UN REPARTO INEQUITATIVO

A pesar de la apariencia formal de proporcionalidad, la contribución territorial se distribuía en base a aproximaciones, porque se había renunciado a la estadística, tal y como se intentará demostrar en este apartado. Para ello, se analizan los repartimientos del cupo entre 1845 y 1865 para distintos niveles territoriales, que prueban que la dispersión en la variación anual de los cupos aumentaba a medida que se descendía hacia las localidades y los individuos.

La supresión en 1847 de la Comisión central de Estadística creada en 1846 y la incorporación de las oficinas de estadística a la Dirección de contribuciones, representaron la materialización de la renuncia a la estadística por parte del Ministerio de Hacienda. Desde éste se buscó a partir de entonces recopilar los datos disponibles para introducir en los repartos al menos una "aproximada igualdad"²³. Las operaciones catastrales quedaron limitadas a los trabajos de comprobación excepcionales, promovidos de oficio o, en la mayoría de las ocasiones, para comprobar las reclamaciones de agravio; en definitiva una labor casuística y exclusivamente auxiliar de la recaudación²⁴. La estadística territorial, entendida como conocimiento individual de la riqueza imponible²⁵, quedó atribuida a los ayuntamientos y a los contribuyentes, al igual que la distribución de las cuotas, en tanto que las Diputaciones provinciales colaboraron en los repartos municipales, dando el visto bueno o corrigiendo, en su caso, el que hacían los intendentes o los administradores de contribuciones y los jefes de estadística. Este fue el marco en el que se movió el conocimiento estadístico de la riqueza imponible, que Pedro Salavarría describió con claridad en 1876:

"La Administración viene procediendo desde 1845 para el repartimiento de esta contribución en virtud de datos que ha reunido, con arreglo a diferentes sistemas

²¹ Era un tema tabú, como bien refleja el discurso del diputado Aparici y Guijarro, DSC, 94, 9-4-1859, p. 2532. Esto no impidió que algunos -muy pocos- diputados demandasen el catastro. Así lo hizo Neira Montenegro, DSC, 103, 20-4-1859, p. 2789. Los debates fiscales habían relegado la cuestión del catastro, que ya por entonces había salido del ámbito de Hacienda.

²² La primera expresión corresponde a José Salamanca (R.O. 3-9-1847); la segunda a Juan Bautista Trúpita; en DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS (1855, p. 14).

²³ Según Diego López Ballesteros, DSC, 64, 11-3-1851, p. 1237. Los datos disponibles, inexactos, eran considerados "administrativos", válidos sólo para repartir aproximadamente el impuesto; Camilo Labrador, DSC, 345, 31-3-1856; Manuel Yáñez de Ryvadeniera, DSC, 346, 1-4-1856; Pedro Bayarri, DSC, 3457, 2-4-1856.

²⁴ Como había advertido MADDOZ (1847, t. X, p. 617) en 1847: en estadística, "nada han de conseguir con el plan que hoy se sigue". Las comprobaciones sobre el terreno primero se decidió que fuesen parcelarias (Circular de 1-2-1847), después por masas de cultivo (R.O. de 8-8-1848).

²⁵ Para los tres conceptos de estadística territorial en las décadas centrales del siglo XIX, VALLEJO (1998b).

adoptados en unos o en otros tiempos; generalmente el procedimiento ha sido la manifestación de la riqueza directamente expresada por los contribuyentes y por medio de los Ayuntamientos contra la Administración, cuando las cuotas podían salir de los límites que las leyes determinaban, o por la Administración contra los particulares o pueblos cuando aquella creyera que había verdadera ocultación. Con arreglo a esos datos, desde 1845 se viene rigiendo el sistema de los repartimientos".²⁶

La Administración aceptaba el mecanismo porque no disponía de los instrumentos ni de los recursos para efectuar la investigación de la riqueza general, y porque había logrado que formalmente el cupo no sobrepasase el tipo impositivo máximo fijado por las Cortes²⁷. La aproximación y la casuística se habían sobrepuesto, pues, a la certeza y a la generalidad; la política a la estadística. En definitiva, el sistema no podía funcionar bien, y la propia administración no dudaba en reconocerlo, como hacía la Dirección general de Contribuciones en 1867. Ésta admitía que la riqueza imponible conocida tenía un origen dudoso porque se ajustaba al cupo, aunque los documentos estadísticos y de reparto fuesen impecables formalmente²⁸.

Efectivamente, a medida que el impuesto se regularizaba, los documentos oficiales reflejaron repartos formalmente equitativos; los cupos territoriales no sobrepasaban el tipo impositivo oficial, y otro tanto sucedía con las cuotas individuales, que tendían a ser nominalmente proporcionales para los distintos tipos de contribuyentes. No obstante, esos mismos repartos revelan que las desigualdades existían y que aumentaban según descendemos a los niveles local e individual.

Para probarlo se han calculado las desviaciones típicas de las variaciones porcentuales de los cupos para los quinquenios comprendidos entre 1845 y 1865 (Cuadro 1). Según esos cálculos, el reparto del cupo total entre las provincias fue aparentemente más igualitario y, sobre todo, más estable: los valores de la desviación típica fueron generalmente más bajos en el nivel estatal que en los niveles provincial, municipal e individual; además oscilaron poco de un quinquenio a otro (Cuadro 1).

²⁶ Salavarría, DSC, 65, 20-5-1876.

²⁷ Como explicaba también Pedro Salavarría en 1859; DSC, 102, 19-4-1859, p. 2757. En 1859, el mecanismo de gestión del impuesto estaba totalmente asumido por las minorías dirigentes, y sus defectos en la práctica aceptados con tolerancia similar a la de otras deficiencias del funcionamiento económico y político del país. Son definitivos, en este sentido, los argumentos de Salavarría; DSC, 94, 9-4-1859.

²⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES (1867, pp. 8 y 10).

CUADRO 1. REPARTO DE LOS CUPOS DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL, 1845-1865.

NIVEL	1845-50		1850-55		1855-60		1860-65	
	% (1)	S (2)						
ESTATAL (a)	0	6,8	0	4,8	33,3	6,3	7,5	4,3
PROVINCIAL (b)								
* Jaén	59,8	43,4						
* Pontevedra	4,0	22,4	0,6	2,9				
MUNICIPAL (c)								
* Santiago	37,3	10,3	10,8	13,1	21,7	10,1		
* Bouzas	74,5	44,7						
INDIVIDUAL (d)								
* Altamira	-11,7	49,2						
* Platería	13,7	13,7						
* Atalaya	25,9	52,8						
* Troya	66,3	53,9						

Fuentes:

(a): Dirección General de Contribuciones (1855); Anuario Estadístico de España (1860, 1870).

(b): BOPP y BOPJ (reproducido en DSC, 64, 11-3-1851, pp. 1249-51).

(c) y (d): AHUS, Concello de Santiago, 28-3-4; AMV, Concello de Bouzas, Bou/27.

Observaciones:

(1) Variación del cupo (%).

(2) Desviación típica.

Notas:

(a) Repartos entre provincias.

(b) Repartos entre los municipios de la provincia de Pontevedra y Jaén (1848-1850)

(c) Repartos entre las 17 parroquias del municipio de Santiago de Compostela (períodos: 1847-1851; 1851-1856; 1856-1859); y Reparto entre las 9 parroquias del Ayuntamiento de Bouzas (Pontevedra) (período 1845-1849).

(d) Reparto individual. [Se tomaron cuatro plazas y calles céntricas de Santiago de Compostela, con pocas viviendas (7, 5, 9 y 12 respectivamente). El período considerado es 1847-1851].

Las desviaciones típicas más importantes se dieron en 1845-1850 (S= 6,8) y en 1855-1860 (S= 6,3). El máximo de 1845-1850 se debe a que aunque el cupo global fue idéntico en ambas fechas, se redujo en 1846 y aumentó en 1849; en este último año se produjeron reajustes en los cupos provinciales respecto a la derrama de 1845. La desviación típica de 1855-1860 está relacionada con la importancia del incremento del cupo total (33,3 por 100). Los aumentos del cupo disparaban las demandas de "nivelación", que en realidad se convertían en peticiones de los diputados ante las Cortes y el gobierno para que se rebajase el cupo de la provincia respectiva (real o presuntamente agravada): estamos aquí ante el ámbito para la negociación. Esas variaciones provinciales fueron, en cualquier caso, modestas, casi siempre guiadas

por la prudencia. Los sucesivos gobiernos procuraron no comprometer el equilibrio alcanzado con el reparto de 1845. Esta es, sin duda, la variable fundamental para explicar la evolución del conjunto. Es dudoso que, en cualquier caso, el reparto inicial, fundamentado en aproximaciones, reflejase la verdadera capacidad contributiva, como que los de los años siguientes se adaptasen a las variaciones coyunturales de la renta agraria y urbana. Es imposible demostrarlo, porque no se conocían las magnitudes reales²⁹; pero existen indicios para suponer que los factores políticos (el peso político, la aversión hacia una provincia concreta, la corrupción electoral, etc.) fueron más influyentes³⁰.

Los repartos entre municipios adolecieron de defectos mayores, porque las diputaciones y las oficinas provinciales de Hacienda, a diferencia del Ministerio, carecían de datos agregados de su riqueza rural y urbana. Los disponibles correspondían a repartos de tributos previos a la reforma (paja y utensilios, contribución extraordinaria de guerra, culto y clero, etc.), cuya riqueza imponible estaba deficientemente registrada. Las cifras del diezmo, que podían ser más fiables, cuando existían se correspondían a las jurisdicciones anteriores a la división municipal y provincial, por lo que no siempre facilitaban las cosas. El hecho es que el reparto entre municipios parece ser más desigual, ya que la dispersión en la variación de los cupos es mayor. La magnitud de la desviación típica de los repartos de dos provincias (Jaén y Pontevedra), tomadas aleatoriamente, confirmaría el testimonio de los contemporáneos, que insistía en esa desigualdad. Además sugiere: a) la probabilidad de que exista una diversa casuística provincial; b) la existencia de una cierta correlación positiva entre los aumentos del cupo provincial y las desviaciones respecto a la variación media de los mismos. Esto pudiera deberse a una mejora en el conocimiento de la riqueza imponible municipal, que provocaría en cada provincia un reajuste importante de los cupos iniciales a la capacidad contributiva. Sin embargo, los debates en las Diputaciones sobre repartos del impuesto -que he comprobado para la de Pontevedra-, la derrama de los cupos de Consumos que consulté para la de Orense, los testimonios parlamentarios que asociaban corrupción política y derrama arbitraria, y esa misma correlación aludida, parecen corroborar que cada cambio significativo en el cupo provincial era motivo para la confrontación de intereses y el ejercicio del clientelismo, y que la "nivelación" entre los pueblos no era, en buena parte de los casos, más que un reajuste a favor de los que tenían la posibilidad de influir³¹.

²⁹ Con los datos oficiales se puede confirmar el tipo impositivo al que salía gravada cada provincia, pero no demostrar la presión fiscal efectiva, como explicó Ramírez Arcas en el Congreso, DSC, 347, 2-4-1856, p. 7552.

³⁰ El caso de Galicia puede ser un ejemplo de escaso peso político. La crisis de su agricultura en la década de los cincuenta -y más ampliamente la crisis estructural de su economía, reconocida oficialmente-, no se reflejó en el cupo de la contribución territorial, que aumentó su peso en el total (1845: 7,8%; 1855: 8,2%; 1860: 8,1%). Valencia, por el contrario, puede ser un ejemplo de aversión. Esta provincia experimentó los aumentos máximos del cupo en los tres quinquenios del período 1845-1860; algunos de sus diputados atribuían estos incrementos a un castigo político, por tratarse de una provincia desafecta a la voluntad del gobierno.

³¹ Así se reconocía oficialmente en 1850: "conforme se va descendiendo en la escala: señalados los cupos de las provincias resta distribuirlos entre los pueblos que los componen, y

A escala municipal, según los datos que he podido reconstruir, la situación empeora. La práctica del impuesto en Galicia, al menos para los primeros años del impuesto, es útil para ver este comportamiento. Allí la distribución del cupo municipal añadía un nivel territorial inferior, los cupos parroquiales. Las cuotas individuales figuraban, de acuerdo con el hábitat, agrupadas por *lugares*, y en las parroquias urbanas por calles o plazas, como sucedía en Santiago. Esto me ha permitido contrastar las desviaciones típicas de las variaciones de los repartos municipales con las de determinadas calles, tomadas aleatoriamente. Estas estimaciones sugieren que: a) las desviaciones típicas en el nivel parroquial eran normalmente mayores que las observadas para las derramas entre municipios y entre provincias (Cuadro 1)³²; b) los repartos de las cuotas individuales son, con todo, los que muestran mayores desigualdades (Cuadro 1 y Cuadro 2).

CUADRO 2. REPARTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL EN SANTIAGO DE COMPOSTELA (RIQUEZA IMPONIBLE), 1847-1851.

RIQUEZA	1847-48		1848-51	
	% (1)	S (2)	% (1)	S (2)
MUNICIPAL (a)	-8,8	5,4	-8,0	5,4
INDIVIDUAL (b)				
* Altamira	-20,9	15,5	-21,3	20,2
* Platería	-23,2	11,4	4,5	14,0
* Atalaya	-2,8	7,9	-8,6	50,9
* Troya	5,2	8,7	11,6	40,3

Fuentes:

AHUS, Concello de Santiago, Repartimientos de la Contribución territorial, 28-3-4.

Observaciones:

(1) Variación del cupo (%).

(2) Desviación típica.

Notas:

(a) Reparto entre las 17 parroquias de Santiago de Compostela.

(b) Altamira (P^a. de S. Felix de Adentro), Platería (P^a. de S. Andrés de Adentro), Atalaya (P^a. de S. Miguel de Adentro) y Troya (P^a. de S. Benito) son plazas y calles de la ciudad de Santiago, con 7, 5, 9 y 12 viviendas, respectivamente.

entonces los intereses chocan más de cerca, la representación de aquellos no está igualmente equilibrada, y los resultados tienen que ser algo menos conformes"; Anónimo, en BOMH (1850, p. 186). Una opinión similar es la de Mendizábal; DSC, 84, 27-4-1847, p. 1544. González de la Vega sostenía que era "el favoritismo el que preside a todos los actos que tienen relación con el repartimiento de los cupos", DSC, 101, 18-4-1859.

³² La desviación típica del reparto individual en cuatro calles de Santiago para 1847-1851 (S= 49,2; 13,7; 52,8 y 53,9) es mayor que la del reparto entre parroquias en el mismo período (S= 10,3).

La asignación de riqueza imponible a las viviendas de cuatro calles de Santiago entre 1847-1848 y 1848-1851 evidencia que: a) los repartos individuales carecían de lógica alguna, ya que se trata de bienes semejantes (casas-habitación) del núcleo urbano, próximos entre sí, sin razones objetivas aparentes para que su renta oscile tan desigualmente de un año para otro, como en efecto sucede (Cuadro 2); b) las variaciones de la riqueza individual no coinciden con las del conjunto del municipio (en su magnitud o en su signo); y, lo que es más ilustrativo, tampoco coinciden con las de la propia parroquia (cuya riqueza es también exclusivamente urbana)³³. A nivel individual, pues, se alteraban las pautas del reparto seguidas para el municipio. En todos los casos, la desviación típica es mayor a nivel individual que municipal, y se apunta una correlación positiva entre variación porcentual de la riqueza imponible y desviación típica. Esta correlación, la naturaleza similar de los bienes registrados en el repartimiento, y los testimonios de las actas municipales de Santiago, sugieren que las cuotas no se ajustaban a alteraciones efectivas en la renta real, sino que dependían del arbitrio del repartidor, mayor cuanto más importante fuese la alteración del cupo, y de la riqueza imponible total, que se adaptaba a la modificación del cupo³⁴.

7. LA UTILIDAD DE LOS AMILLARAMIENTOS: CRITICA DE SUS LIMITACIONES Y GUIA PARA COMPROBAR SU FIABILIDAD

Mis hipótesis respecto a la calidad y a la utilidad de los amillaramientos como fuentes estadísticas son las siguientes: a) las amillaramientos son generalmente poco fiables, pero existen excepciones a esa escasa fiabilidad; y b) su uso ha de tener en cuenta, y superar, las limitaciones que le surgen tanto de las características y de la historia del impuesto al que sirven, como de la forma concreta en que fueron elaborados provincial y municipalmente. Este apartado tiene como finalidad sistematizar las que se consideran más importantes de estas limitaciones. Se ilustrarán con ejemplos extraídos de las fuentes consultadas y, por supuesto, de las conclusiones de los trabajos que han empleado los amillaramientos. Al mismo tiempo, se abrirán algunos interrogantes que ayuden a ponderar esas limitaciones y se dará una especie de guía de fuentes (fiscales) que permitan una crítica y una lectura más rigurosa de los amillaramientos.

Quienes han utilizado los amillaramientos para estudios de historia y geografía agraria o urbana, generalmente han reconocido sus deficiencias³⁵. Eso no les ha

³³ En 1847-48, la variación de la riqueza imponible en las 4 parroquias aludidas en el Cuadro 2 [ver nota (b)] fue la siguiente: S. Felix de Adentro (-13,6%); S. Andrés de Adentro (-15%); S. Miguel de Adentro (-8,9%); S. Benito (-5%); en el período 1848-1851 fue, respectivamente: -10,3%; -13%; -8%; 0,6%.

³⁴ El 19 de febrero de 1847 la corporación de Santiago reconocía que "si muchos han sido los agravios que se cometieron en el último repartimiento [de 1846] (...), iguales o mayores son los que se observan en el actual", debido al comportamiento arbitrario de los repartidores, designados por parroquias; AHUS, Concello de Santiago, Actas, 404 (1847).

³⁵ AZAGRA (1978; 1981); CRUZ (1980); LLORENÇ FERRER, SEGURA y SUAU (1985); SEGURA (1988); FERRER (1982); MATA y ROMERO (1988); TATJER y LÓPEZ (1985); etc.

impedido utilizarlos³⁶. Su argumento fundamental es que aquéllos tienen una calidad dudosa, pero ésta varía local o regionalmente y, por tanto, con las comprobaciones oportunas puede ser (es) una documentación valiosa, sobre todo porque se carece de fuentes sustitutivas³⁷. Las verificaciones a que se someten los amillaramientos han sido de dos tipos: directas e indirectas, según la terminología de los usuarios. Las primeras consisten en cotejar sus datos con los de diversa documentación complementaria que recoge algunas de las variables reflejadas en los amillaramientos (superficies, renta de los contratos, etc)³⁸. Las indirectas tratan, por el contrario, de reconstruir el contexto concreto (político, social) en que fue elaborado el amillaramiento, para ponderar la calidad de sus datos³⁹.

Parte de los trabajos basados en los amillaramientos adolecen de una limitación: de la crítica del instrumento pasan, sin solución de continuidad, a una utilización acrítica de sus cifras (es decir, sin ningún tipo de revisión), con argumentos a veces tan decepcionantes como éste: "los valores utilizados [en los amillaramientos] para la estimación de la renta y del líquido sufren tan grandes variaciones de un año al otro de los examinados [1855, 1860] que hacen las cifras poco útiles para estudios de renta o de productividad, aunque sí para los de carácter fiscal ya que correctas o no, de ellas sale el líquido imponible"⁴⁰. Otras de las limitaciones que presentan algunos de estos trabajos deriva del desconocimiento de la técnica del impuesto y de su propia evolución histórica. Esto ha dado lugar a interpretaciones sorprendentes de los datos, que no sostienen el mínimo rigor.

³⁶ Y criticar, en ocasiones, a los críticos con argumentos tan poco convincentes como el siguiente: "No podemos olvidar que una parte de las críticas provenían de los grandes contribuyentes verdaderos grupos de presión política, y que otra procedían de quienes deseaban la realización de un Catastro moderno y científico, sin olvidar a quienes criticaban la gestión de los gobiernos conservadores"; TATJER y LÓPEZ (1985, pp. 476-77).

³⁷ MATA y ROMERO (1988, p. 246); PÉREZ (1998, p. 140).

³⁸ Esas fuentes han sido los protocolos notariales, el Registro de Propiedad; las Contadurías de Hipotecas; los censos de población; otras estadísticas previas o contemporáneas -Catastro de Ensenada, por ejemplo-, etc. FERRER (1982) y MATA (1987) las han usado con rigor para comparar y complementar los datos de los amillaramientos. SAGUER (1996) comparó también, para algunos patrimonios del Baix Empordà, el patrimonio real con el declarado fiscalmente, con similar eficacia; véase COLOMÉ (1997, p. 31).

³⁹ En el artículo de FERRER, SEGURA y SUAU (1985) esa crítica está destinada a revelar el marco en que fue elaborada esa documentación. Según estos autores, en el Pla de Barcelona la presencia -con un grado de concentración notable- de una *gran propiedad* no campesina, mayoritariamente en manos de propietarios barceloneses, fue la causa de que la deducción aplicada a la riqueza rústica (64% en 1851-51 y en 1862-74) fuese mayor que la aplicada a la propiedad urbana (sólo del 26 por 100, según sus cifras). Esto lo atribuyen a que en ésta el grado de concentración era "muy débil y eso no permite adoptar medidas de presión". No reparan en que en el Pla, los propietarios de casas, que eran los que controlaban las Juntas periciales en los ayuntamientos con predominio de riqueza urbana, se limitaron a aplicar la deducción legal, que era del 25 por 100. Por otra parte, la deducción en la rústica no difería sustancialmente de la que se aprecia en otras zonas, en torno al 50-60 por 100, como explicó Madoz.

⁴⁰ AZAGRA (1978, p. 423). La decepción es doble: 1) las cifras fiscales se usan normalmente para la reconstrucción o la aproximación a las variables reales; 2) lo que importan son las magnitudes reales y en qué medida las fiscales se ajustan o no a las mismas, tanto si se estudia un sólo año como si se analiza una serie temporal.

Según la mayor parte de los autores que han usado los amillaramientos, localmente pueden ser útiles como fuentes estadísticas⁴¹. La extrema casuística (en el territorio y en el tiempo) observada en su confección, abriga esta posibilidad. Los rigurosos trabajos de Rafael Mata y María Dolores Muñoz referidos a Córdoba, sustentados en un conocimiento exhaustivo de la documentación fiscal de la provincia susceptible de explotación para los estudios de historia y geografía agraria, serían un ejemplo, entre otros posibles, de lo que se afirma⁴². Al lado de amillaramientos muy deficientes, pueden existir otros elaborados con un cierto rigor, o que tengan el suficiente como para no desecharlos. Josep Fontana, que ha sido muy crítico con los amillaramientos, ha enseñado respecto a las estadísticas: a) el principio de que cualquier cifra, por dudosa que sea, es mejor que ninguna cifra, es erróneo: de datos deficientes no se obtienen conclusiones correctas; b) la necesidad de cuestionar las cifras, de plantearse si son tan malas como para desecharlas y de sí, hecha la comprobación, se dispone de mejores alternativas⁴³.

A nivel local, para el siglo XIX a veces no se cuenta con más fuente que los amillaramientos para aproximarse a la realidad urbana o agraria. Eso aconseja no renunciar a su utilización; pero no valida un uso cualquiera de los mismos. Dicho argumento de que como no existen otras fuentes para aproximarse a la historia agraria del siglo XIX, bienvenidos sean los amillaramientos, es engañoso: encierra el peligro del abuso de esa documentación fiscal. A continuación se presentan, a modo de guía, algunas de las limitaciones y de las preguntas a que debiera someterse esta fuente, desde la lógica de su confección y de la contribución territorial, para contribuir a evitar algunos de los errores más frecuentes en su uso:

Primera limitación. La política se sobrepuso a la estadística

Los amillaramientos eran sustitutivos de la estadística. Tenían como finalidad aproximar la riqueza efectiva, para acabar con el problema de la desigualdad del reparto y garantizar la recaudación del cupo, minimizando los costes directos para la administración del Estado. Por ello se trasladó el coste de la gestión a los pueblos y a los contribuyentes. El Estado renunció a la estadística; fue incapaz de implantar un instrumento de racionalización, para determinar la riqueza del país, impulsar las políticas de fomento maximizadoras del bienestar general, y distribuir la carga de acuerdo a la capacidad tributaria. Fracásó en su *centralización política*, que Colmeiro definía en 1850 como la capacidad para "imprimir un movimiento uniforme a todas las partes del Estado, a procurar a todos sus miembros el goce de unos mismos bienes

⁴¹ Así se ha podido afirmar -con excesivo optimismo quizás- que los amillaramientos "aunque presentan algunos problemas en cuanto a la fiabilidad de sus datos, de su estudio a escala local se obtienen resultados muy aceptables"; GEHR (1989, p. 96).

⁴² MATA y MUÑOZ (1997).

⁴³ FONTANA (1977, p. 388 y ss; 1989, p. 8; y, 1991, p. 8). Ramón Garrabou ha insistido en que la bases cuantitativas para estudiar el sector agrario del siglo XIX tienen un "mínimo grado de fiabilidad", que es preciso revisarlas críticamente y, en todo caso, "considerarlas como una aproximación"; GARRABOU (1985, pp. 10 y 71).

y a repartir las mismas cargas y obligaciones"⁴⁴. Se limitó a trasladar funciones estatales a los poderes locales, y a ejercer la tutela sobre la gestión de éstos. Se impusieron la *centralización administrativa* y sus "armas": la sustitución de la generalidad por la arbitrariedad. Así, la distribución de impuestos, cedida a la élites locales, pasó a formar parte del sistema de beneficios recíprocos entre los notables de los pueblos y los oligarcas de las capitales, llamado caciquismo por los contemporáneos⁴⁵. Esto no puede obviarse al abordar los amillaramientos, y se olvida incluso por quienes no dudan, al mismo tiempo, en resaltar el caciquismo imperante. Aceptarlos sin más es presuponer una administración eficiente y neutra, y esto no se dio en nuestro siglo XIX, como sabemos. De ahí que antes de tomar los datos de los amillaramientos parezca oportuna tener en cuenta algunas de estas variables: 1) ¿cuándo se elaboraron los amillaramientos, cuál era la composición del ayuntamiento y qué grado de sintonía tenía con el partido gobernante o, más exactamente, con sus notables locales?; 2) ¿quién participó en su confección?; 3) ¿qué trato dispensó la Diputación al ayuntamiento en el reparto?; ¿hubo algún diputado provincial que defendió la rebaja de su cupo?; 4) cuando la distribución la hicieron las oficinas provinciales de Hacienda (Comisión de Estadística; Administración de Contribuciones Directas), ¿hay indicios de tratos de favor o en contra; primó la política? Las fuentes útiles para responder a algunos de estos interrogantes son las siguientes: Actas de los ayuntamientos; Actas de las diputaciones; documentación administrativa entre el gobernador civil y los pueblos; documentación generada por la administración provincial de Hacienda (intendentes, comisiones de estadística y administradores de contribuciones directas). Los archivos de las Diputaciones, los Históricos provinciales y el Histórico Nacional, en la medida en que centralizan la información territorial, local y provincial, son adecuados para abordar las cuestiones planteadas⁴⁶.

Segunda limitación. La contribución territorial es un impuesto de cupo con solidaridad colectiva

La responsabilidad colectiva constituyó un estímulo para la ocultación y el traslado de la carga fiscal entre contribuyentes y entre unos pueblos y otros. La traslación entre contribuyentes estaba condicionada, no obstante, por los posibles mecanismos de solidaridad entre los vecinos y, al mismo tiempo, la posibilidad de sanciones directas (personales) al repartidor injusto, más temidas, en ocasiones, que las del Gobierno, cuyo proceder era percibido como "más dudoso y tardío que lo primero, y

⁴⁴ COLMEIRO (1850, 1995, t. 1, pp. 19-20).

⁴⁵ Las diferencias entre centralismo político y administrativo, y sus implicaciones en la gestión tributaria decimonónica son tratadas por COMÍN y VALLEJO (1996).

⁴⁶ En el Histórico Nacional se conserva documentación útil para seguir los primeros pasos de la estadística fiscal, con información de cada provincia, que permite una valoración de conjunto. Los legajos 4472/2 y 4621/1 y 4621/2 son un ejemplo de esto. Por supuesto, es de gran utilidad la copiosa –y rica– documentación de la Delegación de Hacienda de Madrid, depositada en el mismo Archivo. Cualquier estudio local sobre historia agraria en la provincia de Madrid bien pudiera empezar por aquí.

nunca nos podrá traer tan funestas consecuencias"⁴⁷. Son múltiples las variables que influyen en estos comportamientos sociológicos: la tradición de los repartos, la estructura de la propiedad, etc.. La casuística local aconseja tenerlos en cuenta. Son estos mecanismos los que, probablemente, estimulen la ejecución, por iniciativa vecinal, de "afanegados" (relaciones más o menos someras de riqueza) en algunas parroquias gallegas en 1843, y poco después de la reforma de Mon. Un similar afán igualitario pudo ser el que llevó en 1851 a los vecinos del "Pueblo de Fortuna (...)" a una medición completa de su terreno municipal, clasificando y calificando sus terrenos por peritos facultativos bajo la inspección de esta Administración [de contribuciones directas] y a costo de todos sus vecinos, pudiendo decirse que su trabajo será una cosa completa y la mejor de la Provincia" de Murcia⁴⁸. Circunstancias parecidas debieron ser las que llevaron a algunos municipios a disponer desde fechas próximas a 1845 de estadísticas territoriales, como la que elaboraron en Rueda (Valladolid) en 1846, consistente en planos parcelarios⁴⁹. Es probable que existiesen algunas iniciativas más en este sentido. Otra cosa distinta, y de tener en cuenta, es la calidad de los resultados finales, y si el pueblo actuó, o no, en contra de los intereses de la Hacienda, reduciendo colectivamente su riqueza. La existencia de una estadística formada por iniciativa vecinal pudiera ser indicativo de la búsqueda de la equidad horizontal. A las mismas fuentes señaladas en el apartado anterior, habría que añadir los Boletines Oficiales de las Provincias; en Pontevedra, por ejemplo, anuncian la realización de *afanegados*.

Tercera limitación. La Contribución territorial es un impuesto de cupo implantado sin estadística previa; su reparto se hace en base a aproximaciones

El objetivo ideal del reparto es que la cantidad repartida se ajuste a la capacidad contributiva. Mientras esto no sucede, teóricamente se procura que las aproximaciones sean lo más fiables posibles. Esto lleva a preguntarse: ¿qué datos se tuvieron en cuenta para el primer reparto entre los pueblos y para los siguientes?; ¿qué correcciones se hicieron en los mismos y por qué?; ¿existía una cultura estadística local, como al parecer había en la campaña de Córdoba, que llevaba a reflejar verazmente en uno y otro registro de riqueza -en 1818, en 1850 y en 1870- una superficie

⁴⁷ Testimonio de un miembro de una Junta pericial de Cádiz al Comisionado por Hacienda para inspeccionar varias de aquellas Juntas en 1846, DE PASCUAL (1863, p. 243). Para el testimonio del temor a la sanción del vecindario en Xermade (Lugo), véase VILLARES (1982, p. 181).

⁴⁸ A juicio de la administración de contribuciones directas de Murcia; Archivo Histórico Nacional, Ministerio de Hacienda, Serie General, Leg. 4621/1. Una iniciativa similar para la formación de un padrón estadístico de la propiedad rural fue la tomada el 3 de diciembre de 1854 por la corporación municipal de Villarrobledo (Albacete), que repartiría los gastos (41.364 rs) en proporción a la base imponible líquida de las fincas del término; Archivo del Congreso de los Diputados, Serie General, Leg. 96-37.

⁴⁹ Su autor fue Juan Callejo y Madrigal; véase en CALLEJO (1876, p. 7) el croquis parcelario de Rueda, un posible modelo aún en 1876 debido al atraso catastral español.

similar para la propiedad acortijada?⁵⁰. La casuística aquí es grande, entre provincias y dentro de una misma provincia. Para 1851 en Cuenca se utilizaron la contribución de Utensilios y su recargo de 1836, modificado con la supresión de la parte de industrial y añadiendo la parte de urbana; los de la "Estadística rectificada en 1840" por la Diputación y los repartos de la contribución de Culto y Clero de 1844 con alguna rectificación; todos los cupos, no obstante, estaban ajustados al 12 por 100 de la riqueza imponible supuesta. En Ciudad Real, en unos pueblos el reparto se hacía por el Catastro y la Estadística de 1842, en otros por el amillaramiento para 1851, y en otros por el reparto para 1850, con algunos retoques. En éstas y en otras provincias (Sevilla; Guadalajara; Oviedo; Santander; etc.) los administradores de contribuciones directas estaban convencidos de que la "materia imponible" declarada por los ayuntamientos no era exacta.

El conocimiento aproximado se fue perfeccionando en los años siguientes: ¿cuánto; cómo? Esto requiere documentar los primeros repartimientos y compararlos con los siguientes, tanto en sus magnitudes agregadas (cupos; riqueza imponible -para lo que son útiles los Boletines Oficiales de la Provincia-), como en los detalles (superficies declaradas; minuciosidad con que se describen los bienes sujetos al impuesto, etc.).

Cuarta limitación. Los tipos impositivos para los distintos contribuyentes no siempre fueron iguales en la práctica

El establecimiento de un tipo impositivo máximo para rentistas forasteros (1846) y para rentistas residentes en el municipio (1847) afectó, al menos formalmente, a la equidad horizontal. El cupo inicial hubo de repartirse entre la riqueza estimada a los pueblos; de ahí que en los primeros documentos de *repartimiento* del impuesto se observen tipos impositivos muy dispares entre unos municipios y otros⁵¹. La fijación de un tipo máximo para los Bienes Nacionales y los hacendados forasteros, en 1846-1847, obligó a distribuir ese cupo municipal entre rentistas y no rentistas. La cuota de los primeros la determinaba la riqueza hasta entonces declarada y el tipo máximo; la de los segundos estaba condicionada por el cupo que restaba por repartir, fuese cual fuese la tarifa resultante. Los aumentos sucesivos del cupo fueron aplicados a los contribuyentes sin el beneficio del tipo máximo, tal y como ordenaron las normas del gobierno⁵². En esto último no se observó un comportamiento similar en todas las provincias, pero el hecho es que se constatan tipos distintos para vecinos y foraste-

⁵⁰ GRUPO DE HISTORIA SOCIAL AGRARIA ANZALUZA (1997, p. 411, nota 6) y MATA y DUEÑAS (1997).

⁵¹ En 1845, en Santiago fue del 5 por 100; en Bouzas (Pontevedra), del 43 por 100. El *repartimiento* registraba la relación de contribuyentes del municipio, su riqueza imponible y sus cuotas. A veces su grado de detalle es similar al de los padrones de riqueza.

⁵² Como la R.O. de 10-7-1849, que repartía el recargo de 50 millones en la contribución territorial decidido por Mon. El diputado Figueras vaticinaba, en este mismo sentido, que del aumento del cupo en 50 millones acordado en 1856, "las fortunas grandes saldrán bien libradas, y las medianas [los labradores-arrendatarios y pequeños propietarios] quedarán altamente perjudicadas", debido al tipo impositivo máximo; DSC, 343, 28-3-1856.

ros. Así, por ejemplo, en las islas Canarias (1851), en el municipio de San Miguel los primeros pagaban al 21,3 por 100; en el Puerto de la Cruz al 17 por 100, etc. En Tarragona, la riqueza imponible que pagaba a más del 12 por 100 era el 60,3 por 100 del total, y los tipos medios nominales oscilaron mucho de un municipio a otro (66,27 por 100 en Benifallet y Costumá; 8,19 por 100 en Torre de Fontuvela, etc.) y de unos contribuyentes a otros. En Robledo de Chavela (Madrid), los vecinos pagaban en 1853 al 30 por 100 y los forasteros al 12 por 100⁵³. Esto dio lugar a un gran descuento en los pueblos con propiedad dividida o arrendada. En las provincias andaluzas donde tenían un importante peso social y económico los labradores-arrendatarios, éstos cuestionaron la contribución territorial, y demandaron la modificación de su hecho imponible: así sucedió en Jaén, Córdoba, Cádiz o Málaga a principios de los años cincuenta⁵⁴. También se cuestionó por parte de los grandes propietarios en regiones como Murcia, porque el traslado de la carga fiscal a los colonos, unido a la sequía, pauperizaba a la población rural y actuaba como factor de expulsión de la población hacia Argelia, poniendo en cuestión el modelo de producción y distribución de la renta agraria. De ahí que un gran propietario tan significado como el Marqués de Corvera denunciase la aplicación del sistema fiscal, describiese la ocultación diferencial según el tipo de renta gravada y reconociese que debido a la fijación del tipo máximo del 12 por 100, él, como propietario, "paga por sus utilidades la tercera parte de lo que los colonos pagan por las suyas"⁵⁵.

Algunos de los estudios que han usado los amillaramientos no han tenido en cuenta este tratamiento diferencial, por lo que sus conclusiones sobre la importancia de unos y otros partícipes del producto agrario, quizás debieran de ser revisadas. En cualquier caso es cuando menos falaz proponer, como se ha hecho, que si la ocultación de los amillaramientos aconseja olvidarse de sus cifras globales, cabría interpretar sus datos en términos relativos, para elaborar porcentajes acerca de la distribución de las tierras por intervalos de superficie, distribución de la renta (entre rentistas y colonos, etc.). Simplemente no se sostiene. Se entra aquí, de todos modos, en una casuística a dilucidar localmente: ¿cómo repercutió el tipo impositivo máximo entre los distintos contribuyentes?: ¿aumentó la parte del cupo de los vecinos?: ¿aumentó también su renta, para ajustarla al 12 por 100? Clarificar estos apartados parece una condición necesaria para los estudios sobre distribución social de la renta agraria que utilicen la riqueza imponible o las cuotas de los amillaramientos. Suponiendo que la riqueza declarada inicialmente fuese real, pudo darse el caso de resultar distorsionada por las normas que establecieron un tipo impositivo máximo a partir de 1846.

⁵³ Archivo Histórico Nacional, Delegación de Hacienda de Madrid (AHN, DHM). Fondo Exento, Leg. 931/1.

⁵⁴ El peso de los arrendatarios en GRUPO DE HISTORIA SOCIAL AGRARIA ANDALUZA (1997, p. 410); el cuestionamiento de la contribución territorial en las provincias andaluzas en VALLEJO (1998a).

⁵⁵ DSC, 62, 8-3-1851, p. 1204.

Quinta limitación. La riqueza imponible se ajustó a los cupos, y no a la inversa

Los ayuntamientos que creyesen que la renta global del municipio o la de los vecinos salía gravada a más del 12 por 100 disponían de un mecanismo para denunciar el perjuicio: la reclamación extraordinaria de agravios. Concebido como un derecho, se convirtió pronto en un castigo para los pueblos. Si del reparto del cupo resultaba una tarifa superior al 12 por 100, el ayuntamiento tenía necesariamente que reclamar. Los pueblos sabían que en estas reclamaciones llevaban la peor parte; de ahí que aunque algunos recurriesen a las mismas, la tendencia general fue la de ajustar la riqueza imponible al cupo, para que no saliese gravada a más del 12 por 100 y no tener que reclamar. Esto fue en perjuicio de los pequeños propietarios no rentistas o de los colonos. Asimismo, las reclamaciones de agravio introdujeron una ficción: la comprobación se limitó en la mayor parte de los casos a una discusión entre la administración y los pueblos sobre el cupo fijado, a través de los datos aproximados de una y otra parte; la estadística pasaba a segundo plano, era supletoria, para confirmar, si el pueblo insistía, que el cupo estaba o no dentro del límite tolerable del 12 por 100⁵⁶.

En muchos lugares se impuso el ajuste voluntario, o forzado por la administración tributaria, al 12 por 100; incluso se hizo un uso perverso del mecanismo. En Baleares (1852), por ejemplo, la administración de contribuciones como no tenía datos sobre la riqueza imponible de los municipios, simplemente la estimó, "bajo el principio de que las cuotas son un 12 por 100 de la riqueza". Por consiguiente, en general la riqueza imponible no siguió la evolución de las magnitudes reales, sino la particular del cupo⁵⁷. Los ejemplos son múltiples. En Tarragona fue la propia Diputación la que hizo el ajuste ficticio. Para acabar con las corruptelas de algunos "agentes" de la administración provincial de Hacienda, que bajaban el cupo a determinados municipios, tras cobrar comisiones por ello, la Diputación concluyó la necesidad de formar una estadística para que cada pueblo pagase proporcionalmente a su capacidad tributaria. Para ello nombró una comisión especial que recorrió los 184 municipios de la provincia. Pero, según confesión de Gomis, diputado en las Cortes Constituyentes de 1868-1869, y miembro de aquella comisión, "nosotros no íbamos a buscar cuál era la riqueza exactamente para calcular después el tanto por ciento con el cual debía ser gravada, sino la riqueza que se necesitaba para que al tipo dado resultase el tanto por 100 correspondiente a ese tipo"⁵⁸. En Bouzas (Pontevedra) se declaraba en 1845 una riqueza de 139.361 rs; el tipo impositivo era del 43 por 100; en 1849 la riqueza se había casi sextuplicado (745.993 rs); el cupo municipal casi duplicado (de 59.898 a 104.548 rs.) y la tarifa, recargos incluidos, se situó en el 14 por 100, que era la estipulada oficialmente. En la provincia de Jaén, la riqueza tributaria aumentó un 321 por 100 de 1848 a 1850. El tipo medio pagado por los pueblos de la provincia alcanzaba el 41,6 por 100 en 1848, mientras que en 1850 se reducía al 15,8 por 100

⁵⁶ Existen pueblos que pidieron la realización de estadísticas, porque las conversaciones con la Hacienda no los dejaban convencidos; por tanto, el cupo establecido no surgía siempre de una negociación amistosa; cabía la imposición unilateral.

⁵⁷ Al contrario de lo que supone AZAGRA (1981, p. 266).

⁵⁸ Gomis, Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes, 106, 22-6-1869, pp. 2926 y 2931.

(con recargos incluidos). En Murcia sucedería algo similar: la riqueza imponible se triplicó entre 1845 y 1850, en tanto que el tipo impositivo medio caía del 42,5 por 100 de la primera fecha al 17,3 de la segunda, demostrando un alarde de ajuste ficticio (Cuadro 3).

CUADRO 3. CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MURCIA: RIQUEZA IMPONIBLE, CUPO Y TIPOS IMPOSITIVOS EN MURCIA, 1845-1850 (EN MILLONES DE RS).

	RIQUEZA	CUPO	GRAVAMEN (%)
1845	16	6,8	42,5
1846	14	5,7	40,7
1847	18	5,7	31,7
1848	29	5,7	19,7
1849	34	6,9	20,3
1850	40	6,9	17,3

Fuentes: Diego López Ballesteros, DSC, 64, 11-3-1851, p. 1241; y Anuario Estadístico de España, 1859 y 1860 (1860, p. 384).

Una multiplicación tan grande de la renta en tan poco tiempo sólo puede explicarse a partir de la historia del impuesto. Esto debe de suscitar algunas dudas para los trabajos con base en los amillaramientos: ¿si distribuyésemos los contribuyentes por intervalos de renta -para aproximarnos a la estructura de la propiedad, por ejemplo-, con qué año nos quedaríamos? ¿Es posible analizar la evolución temporal de una renta con estas oscilaciones, que los repartidores locales decían haber fijado después de hacer "las *más eficaces averiguaciones que pudieron alcanzarse*"⁵⁹, y los propios gobernantes municipales la ponían en cuestión? Quienes han trabajado con amillaramientos han sido conscientes de esta limitación; de ahí que suelen despreciar el dato de la riqueza imponible total, aunque no faltan ejemplos de identificación entre magnitudes fiscales y magnitudes reales, empleando la riqueza declarada para analizar la evolución de la propiedad rústica⁶⁰.

Sexta limitación. La administración tributaria realizó escasos trabajos estadísticos sobre el terreno

La mayor parte de los trabajos estadísticos realizados por la administración tributaria a mediados del siglo XIX surgían de las negociaciones con los pueblos al

⁵⁹ Parroquia de San Martín de Coia, 15-12-1848; AMV, Concello de Bouzas, BOU/27.

⁶⁰ Así lo ha hecho BERNAL (1974, p. 32 y ss.) para Morón de la Frontera y otros pueblos de Andalucía.

verse los recursos de agravios, cuando éstos no admitían las cifras presentadas por el fisco. En la lógica de la Hacienda, dichas operaciones estaban orientadas a garantizar la recaudación del cupo preestablecido. Los trabajos sobre el terreno acababan, normalmente, siendo costeados por los vecinos. Podían ser parcelarios (los menos) y por masas de cultivos (los más). En ocasiones nacían de la iniciativa de la administración tributaria; así se hizo en el término municipal de Jerez, en 1851, al parecer con intencionalidad política y con bastante rigor⁶¹, ya que llegaron a utilizarse las escrituras del registro de hipotecas para determinar el valor de las fincas. Otras veces surgían del acuerdo entre los vecinos y la propia administración. Así pudo suceder en Marchena (Sevilla), que en 1851 se comprometía a subir su riqueza de 2,9 a 3,8 millones de reales, "hasta que se haga la Estadística minuciosa del pueblo". De ahí que sea útil para los investigadores preguntarse dónde se efectuaron trabajos estadísticos -con agrimensores para la medición de tierras y agrónomos para la clasificación de los terrenos-; y, de haberse hecho, cómo se fiscalizaron por parte de la administración provincial de Hacienda. Posiblemente en estos casos estemos ante las "estadísticas" sobre la riqueza inmueble más fiables para mediados del siglo XIX, incluso aun cuando los rendimientos se amañasen para que el cupo resultante no fuese excesivo.

Séptima limitación. Los rendimientos unitarios por cultivos y clase de terrenos de las cartillas evaluatorias podían estar determinados por la subordinación de la riqueza imponible al cupo establecido

Las cartillas evaluatorias, ideadas por Diego López Ballesteros como Director General de Contribuciones, eran el complemento adecuado de los amillaramientos en el objetivo del gobierno de repartir proporcionalmente el impuesto. Las diferencias entre municipios en 1850 se debían a las ocultaciones, pero también a la declaración de rendimientos dispares por parte de los pueblos. La administración dispuso con las cartillas (evaluación de los rendimientos unitarios por cultivos y clases de terrenos) de uno de los datos más importantes para discutir el cupo con los pueblos, y para mostrarles que su renta global estaba infravalorada.

Las cartillas evaluatorias, en cualquier caso, formaron parte de la lógica de la gestión del impuesto. Si la riqueza imponible se adaptaba al cupo, los tipos evaluatorios de la cartilla también vendrían determinados por la cuantía del impuesto. Así sucedió en Tavernes (Valencia). En 1855 a cada hanegada de huerta de primera calidad se le atribuía una renta anual de 140 rs.; en 1859 había subido a 254 rs; mientras un caballo se valoró en 150 rs. y en 400 rs., respectivamente⁶². Estos rendimientos en realidad expresaban el aumento del cupo entre ambas fechas.

Esto obliga a una lógica prevención ante los cifras de las cartillas sobre precios, costes de producción y productividad. La casuística, con todo, debe de ser alta. La intuición es que su fiabilidad tendrá mucho que ver con el ajuste de la riqueza

⁶¹ Figueras, DSC, 343, 28-3-1856, p. 7447.

⁶² AZAGRA (1978, p. 423).

previa del padrón o del repartimiento a la riqueza real, y la voluntad de los municipios de no dar motivos a la Hacienda para subir el cupo. Aunque, por completar la valoración, hay que añadir que los problemas con los tipos evaluatorios de las cartillas no se acaban ahí.

Es cierto que a medida que el impuesto se regularizaba, los documentos oficiales tendieron a reflejar repartos formalmente equitativos, durante la década de los cincuenta y a principios de los sesenta: los cupos territoriales no sobrepasaban el tipo impositivo oficial, y otro tanto sucedía con las cuotas individuales, que tendían a ser nominalmente proporcionales para los distintos tipos de contribuyentes. Ahora bien, algunos datos que he consultado revelan, con todas las cautelas que se derivan de la excesiva casuística local, que dentro de aquel ajuste y aproximación generales cabían desproporciones internas de cierta consideración. Tanto es así que se constata la aplicación de tipos evaluatorios distintos para el mismo tipo de cultivos⁶³ e incluso la atribución de rendimientos unitarios sistemáticamente menores a las tierras teóricamente más productivas, clasificadas de primera calidad en el documento, como se observa en el amillaramiento de 1862 de Santorcaz (Madrid). Allí los cultivos de secano ("trigo, cebada y otras semillas") eran los más importantes. Se establecían cinco clases; los cultivos solían declararse como de cuarta y quinta. Sin embargo, los rendimientos declarados (calculados como porcentaje del líquido imponible respecto al producto integro) eran inferiores en la 1ª. y 2ª. clase. Según el cálculo efectuado a partir de una muestra, los rendimientos por clases (desde la 1ª. a la 5ª.) para el cereal eran los siguientes: 23,3%; 24,4%; 50,6%, 42,9% y 62,5%. Otro tanto sucedía con la viña, el segundo cultivo en importancia, que se clasificaba en tres clases, con los siguientes rendimientos medios: 39,5%, 40,7% y 67,9%. Por el contrario, en el olivar, cultivo de mucha menos importancia, los rendimientos declarados, también en tres clases, eran los siguientes: 62,5%, 54,4% y 56,8%⁶⁴. Esos datos parecen indicar, por tanto, que los grandes propietarios de las tierras de cereal inclinaron la balanza a su favor. Y nos advierten del riesgo de tomar, tal cual, los resúmenes de clases y calidades de cultivos de los amillaramientos.

Por supuesto, la variabilidad de rendimientos declarados para cultivos semejantes y tierras de calidad similar entre un municipio y los próximos era manifiesta, como se desprende de los testimonios de algunas investigaciones que llevaron a cabo los Comisionados de la administración tributaria⁶⁵. Por consiguiente, los datos

⁶³ Así sucede en el Amillaramiento de Salcedo (1864) en Pontevedra; Archivo Histórico de Pontevedra, Hacienda, Libro 1950.

⁶⁴ Ver AHN, DHM, Fondo Contemporáneo, Libro 3939.

⁶⁵ En la que se llevó a cabo en 1859 en San Fernando de Henares, para determinar la riqueza imponible con mayor certeza, el Comisionado de Hacienda pidió las cartillas evaluatorias de los municipios limítrofes: Alcalá, Torrejón, Loeches, Barajas, etc., que "si alguna cosa la (sic) probaron ha sido la desigualdad y el caos" existente en esta materia. La única explicación lógica que encontró a los datos fue la "necesidad de elevar o disminuir (sic) el capital total contribuyente" para ajustar la riqueza imponible al cupo; AHN, DHM, Leg. 1055/1. Las investigaciones de este tipo, allí donde existan, son de gran utilidad para los estudios de historia agraria. La calidad y la diversidad de su información resultan mucho más sustanciosas que las proporcionadas por el simple amillaramiento.

disponibles no permiten asegurar, con aplicación general, que con los amillaramientos la riqueza imponible se conociese sensiblemente mejor durante la década de los sesenta ni, sobre todo, que la desigualdad en los repartos territoriales e individuales se redujese.

8. CONCLUSIÓN

Sobre los amillaramientos y su utilidad estadística existen dos posturas extremas. Una es la fiscalista: su tesis fundamental se resume en que los amillaramientos no son fiables para conocer la propiedad y los usos del suelo en la España del siglo XIX⁶⁶. Esta postura peca de un exceso: la generalización sin matices, pese a reconocer en algunos casos la diversidad territorial. Estamos ante una perspectiva que conduce a la esterilidad historiográfica. Por dos razones. La primera es que entra en contradicción con determinadas realidades locales: las obvia o simplemente no las explica. La segunda es que lleva implícita la negación de la validez de documentados trabajos que prueban la oportunidad del empleo de los amillaramientos.

Otra postura extrema, denominémosla sectorial, es la que aboga por la validez de los amillaramientos y adopta sus datos con pocas reservas. Las conjeturas a esta postura son varias. Una de ellas es que, a pesar del rigor analítico, las y los historiadores tendemos a identificarnos con las fuentes y a validar los resultados que de ellas se desprenden. Otra es que el recurso a las mismas por una amplia comunidad investigadora acaba legitimando el uso y difuminando sus imperfecciones. De las prevenciones se puede pasar, sin solución de continuidad, a la tolerancia acrítica de sus defectos. Existen indicios para sostener que esto es lo que ha sucedido en algunos trabajos con base en los amillaramientos. Este abuso de la fuente tiene lógicas consecuencias para la consistencia de la investigación y, lo más importante, para su credibilidad, por lo que estos estudios corren un riesgo: envejecer pronto.

Aquí se ha sostenido que, en determinados casos y con las comprobaciones oportunas, los amillaramientos pueden ser fiables. Pero esta fiabilidad hay que demostrarla, tal y como hacen los trabajos más solventes con base en los amillaramientos. El conocimiento de las limitaciones de esos documentos, el conocimiento de la contribución y, por supuesto, el del proceso que llevó al amillaramiento concreto colaborarán a revelar esa utilidad. Esto es, al menos, lo que ha pretendido demostrar este artículo. Ahora le corresponde al lector certificar si lo ha conseguido.

AGRADECIMIENTOS

Una primera versión de este trabajo fue presentada al VI Congreso de la Asociación de Historia Económica. La segunda incorpora alguna de las amables indicaciones de los evaluadores anónimos de la revista.

⁶⁶ PRO (1996b, p. 112 y 1997).

REFERENCIAS

- ANÓNIMO (1850), "Breve análisis de la teoría de los impuestos. Artículo II", *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, t. 1, pp. 184-188.
- AZAGRA, J. (1978), "De los Padrones de Riqueza como fuente para la Historia agraria del siglo XIX", en VV.AA. *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, Universidad, pp. 415-432.
- AZAGRA, J. (1981), "Fiscalidad directa sobre el mundo rural valenciano en la segunda mitad del siglo XIX", *Estudis d'Historia Contemporània del País Valencià*, 2, pp. 257-289.
- BERNAL, A.M. (1974), *La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas*, Barcelona, Ariel.
- BRAVO MURILLO, J. (1850), *Carta del Sr. Ministro de Hacienda manifestando a los Gobernadores la conducta que deben seguir en la Administración de todos los ramos del servicio*, Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra, 13-2-1850, pp. 2-4.
- BURGUES, R. y STERN, N. (1993), "Taxation and development", *Journal of Economic Literature*, vol. XXXI, pp. 762-830.
- COLMEIRO, M. (1850, 1995), *Derecho Administrativo Español*, 2 tomos, Santiago de Compostela, EGAP.
- COLOMÉ FERRER, J. (1997), "Los amillaramientos como fuente histórica. Algunas reflexiones a partir del grado de ocultación detectado en las comarcas vitícolas catalanas", en *Actas del VI Congreso de la Asociación de Historia Económica* (5ª. Sesión), Girona, pp. 29-37.
- COMÍN, F. (1991), "Raíces históricas del fraude fiscal en España", en *Hacienda Pública Española. Monografías*, 1/1991, pp. 191-205.
- COMÍN, F. (1996), *Historia de la Hacienda pública. I. Europa*, Barcelona, Crítica.
- COMÍN, F. y V. Rafael (1996), "La reforma fiscal de Mon-Santillán desde una perspectiva histórica", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), pp. 7-20.
- COMÍN, F. y VALLEJO, R. (eds.) (1996), *La reforma Fiscal de Mon-Santillán ciento cincuenta años después*, monografía de *Hacienda Pública Española*, Madrid, IEF.
- COMÍN, F. y ZAFRA, J. (eds.) (1994), *El fraude fiscal en la Historia de España*, monografía de *Hacienda Pública Española*, Madrid, IEF.
- CRUZ, J. (1980), *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- DE LA TORRE, J. y GARCÍA-ZÚÑIGA, M. (eds.) (1998), *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*, Madrid, Marcial Pons.
- DE PASCUAL, J. (1863), *Errores notables relativos al personal, sistema administrativo, tributario y estadístico de la Hacienda española*, Madrid, Imprenta de Luis Beltrán.
- DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS [DSC] (1845, 1847, 1851, 1856, 1859, 1876).
- DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES [DSCC] (1869).
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS (1856), *Estadística Administrativa de la Dirección General de Contribuciones Directas*, Madrid.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES (1867), *Memoria sobre la gestión administrativa*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de T. Fortanet.

- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES (1879), *Estadística administrativa de la riqueza territorial y pecuaria*, Madrid.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTOS Y RENTAS (1906), *Datos relativos al Catastro por masas de cultivos y a los Registros fiscales de la propiedad rústica*, Madrid, I. Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- FERRER, A. (1982), *Paisaje y propiedad en la Tierra de Alhama (Granada, siglos XVIII-XX)*, Granada, Universidad.
- FERRER, L.; SEGURA, A.; SUAU, J. (1985), "Confecció dels (Amillaraments) i poder local: els municipis del Pla de Barcelona, 1851-1874", en I. Moll (ed.), *La vida quotidiana dins la perspectiva històrica*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, pp. 143-173.
- FLORA, F. (1918), *Manual de Ciencia de la Hacienda*, 2 vol, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez.
- FONTANA, J. (1977), *La Revolución Liberal (Política y Hacienda, 1833-1845)*, Madrid, IEF.
- FONTANA, J. (1989), "Prólogo", en A. Carreras (coord.), *Estadísticas Históricas de España*, Madrid, Fundación Banco Exterior, pp. 7-9.
- FONTANA, J. (1991), "Prólogo", en Grupo de Estudios de Historia Rural, *Estadísticas Históricas de la producción agraria española, 1859-1935*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 7-9.
- FUENTES, E. (ed) (1963), *El problema económico de España. Juicio crítico del Informe del Banco Mundial*, Madrid, Revista de Occidente.
- Gaceta de Madrid* (1846).
- GARRABOU, R. (1985), *Un fals dilema. Modernitat o endarreriment de l'agricultura valenciana (1850-1900)*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1989), "El sector agrario hasta 1935", en A. Carreras (coord.), *Estadísticas Históricas de España*, Madrid, Fundación Banco Exterior, pp. 91-129.
- MADOZ, Pascual (1847), *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, Imprenta del Diccionario Geográfico, t. X.
- GRUPO DE HISTORIA SOCIAL AGRARIA ANDALUZA (1997), "El arrendamiento como estrategia patrimonial de los cortijos de la campiña de Córdoba (ss. XVI-XX)", en VII Congreso de Historia Agraria. Preactas, Salamanca, pp. 403-417.
- INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1888), *Reseña Geográfica y Estadística de España*, Madrid.
- MATA Olmo, R. (1987), *Pequeña y gran propiedad agraria en la Depresión del Guadalquivir*, Madrid, MAPA, 2 vols.
- MATA, R. y DUEÑAS, M.D. (1997), "Fuentes y práctica catastral en Córdoba (siglos XVIII-XX). Una reflexión desde la Historia agraria", en *Actas del VI Congreso de la Asociación de Historia Económica* (5ª. Sesión), Girona, pp. 99-112.
- MATA, R. y ROMERO, J. (1988), "Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico", *Agricultura y Sociedad*, 49, pp. 209-292.
- PAN-MONTOJO, J. (1993), "Fuentes Estadísticas", en Miguel Artola (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, 7, Madrid, Alianza, pp. 337-441.
- PÉREZ PICAZO, M.T. (1998), "La Contribución Territorial. Propiedad y fraude fiscal", en J. de la Torre y M. García-Zúñiga (eds.), pp. 119-141.

- PIERNAS HURTADO, J. (1901), *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*, tomo II, Madrid, Librería de D. Victoriano Suárez.
- PRO, J. (1992), *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda.
- PRO, J. (1994), "El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)", en F. Comín y J. Zafra (eds.), pp. 189-201.
- PRO, J. (1996a), "Las contribuciones de producto 'antiguas' de 1845", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), pp. 119-134.
- PRO, J. (1996b), "Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y uso de la tierra", *Revista de Historia Económica*, 1, 1995, pp. 89-114.
- PRO, J. (1997), "Sistemas fiscales y estadística agraria en la España del siglo XIX", en *Actas del VI Congreso de la Asociación de Historia Económica* (5ª. Sesión), Girona.
- SÁNCHEZ, J. (1855), *Reseña Histórica sobre el Estado de la Hacienda y del Tesoro Público en España durante las administraciones progresista y moderada y sobre el origen e importe de la actual Deuda flotante del mismo Tesoro*, Madrid, Imprenta de Tejada.
- SANTILLÁN, R. (1888, 1997), *Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España y de su administración*, Madrid, FIES.
- SAGUER, E. (1996), *La consolidació de la propietat pagesa a Catalunya (1850-1940)*, Tesis doctoral, Universitat de Girona
- SEGURA, A. (1988), "La reforma tributaria de Mon (1845) y los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX", en VV.AA., *El Catastro en España*, vol. 1, Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda, pp. 113-132.
- TATJER, M. y LÓPEZ, M. (1985), "Las fuentes fiscales y registrales y el estudio de la estructura urbana", en Antonio Bonet (coord.), *Urbanismo e Historia urbana en el mundo hispano*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 445-493.
- VALLEJO, R. (1997), "La reforma de la Hacienda de López Ballesteros y el origen de la regulación del delito fiscal en la España contemporánea", *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXVII, *Homenaje al Profesor D. Francisco Tomás y Valiente*, Vol. 2, pp. 1789-1809.
- VALLEJO, R. (1998a), *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura y la propiedad en la España liberal, 1845-1900*, Tesis de Doctorado 98 en CD-ROM, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago.
- VALLEJO, R. (1998b), "La estadística territorial entre 1856 y 1868: diseño y quiebra de la utopía catastral", *Catastro*, 34, pp. 61-82.
- VALLEJO, R. (1999), "Actores y restricciones en la reforma *casi ideal* de Mon-Santillán y contrarreforma tributaria de 1846-1852", Comunicación al *II Encuentro de Economía Aplicada*, Zaragoza.
- VILLARES, R. (1982), *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI.